

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 3 de agosto de 2021 ingresa al Despacho con diligencias de notificación, solicitud de emitir auto de seguir adelante con la ejecución.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020-00454

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.** No tener en cuenta las diligencias de notificación aportadas por el apoderado de la parte actora y que obran a pdf No. 07 y 08 del expediente, como quiera que revisado su contenido se observa que se enuncia que se está notificando conforme las reglas del Código General del Proceso, y al mismo tiempo del Decreto 806 de 2020, cuando se tratan de formas de enteramiento distintas.
- 2.** Negar la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora concerniente en que se emita auto que ordene seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuesto en el numeral anterior. Súmese a lo dicho que las diligencias efectuadas a fin de notificar a la demandada por aviso no tienen resultado positivo acorde a la certificación emitida por la empresa de correo postal de fecha 3 de julio de 2021.
- 3.** Autorizar la **Carrera 1 No. 110-12 apartamento 109** para efectos de notificaciones judiciales de la demandada acorde a lo informado por la parte ejecutante en memorial allegado al expediente el 17 de agosto de 2021.
- 4.** Dado lo anterior, y a efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, se hace necesario requerir a la parte actora par que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, proceda a acreditar el trámite dado a la totalidad de oficios emitidos en razón a las medidas cautelares decretadas en el asunto, so pena de decretar el desistimiento tácito de las cautelas al tenor del art. 317 del Código General del Proceso.

Vencido dicho plazo en silencio, o sin que se hubiere cumplido el citado requerimiento, se le requiere para que en el término de 30 días proceda a notificar de la demandada a la parte ejecutada, so pena de dar aplicación a la sanción por desistimiento tácito prevista en el artículo 317 *ib* .

Por Secretaría, procédase al cómputo del citado término, vencido el cual ingresar las diligencias al Despacho para proveer como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 48 del
27 DE AGOSTO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a8d868f8d85c5f5c87dca9ab24cfc85a22148d04c20756abe32e56a590bd312

Documento generado en 25/08/2021 11:08:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>